

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	199
Radicado	05 368 31 84 001 2023 0070 00
Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	CELINA GONZÁLEZ ZULUAGA
Demandadas	FANNY DE JESÚS GONZÁLEZ ZULUAGA, LUZ MATILDE AVENDAÑO VÉLEZ y MARÍA BERTILDA CHICA VÉLEZ
Asunto	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención al escrito presentado por el apoderado de la demandante, por IMPROCEDENTE no se accede a la solicitud de Reiteración de Medida Cautelar, por cuanto:

1. El despacho no negó ninguna medida, por el contrario, decretó las medidas solicitadas mediante auto número 176 del 18 de julio de 2023, por lo que la solicitud de reiteración no es procedente ante esta instancia.
2. Así mismo, el togado tenía la posibilidad de presentar los recursos procedentes ante la autoridad administrativa que expidió la nota devolutiva, aportando los argumentos de inconformidad frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 090 fijado** hoy 31 de AGOSTO de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dora Alvarez

La secretaria. -